



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-118-RC
Machachi, 28 de abril de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión Extraordinaria realizada el 27 de abril de 2022, por voto dirimente, Resolvió:**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), sobre el principio de legalidad, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“(…) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (…)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)”*;
- Que,** el último inciso del artículo 140 del COOTAD, señala: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

- Que,** el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante “COESCOP”), dispone: *“La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. (...) En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. (...) Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”;*
- Que,** el artículo 274 del COECOP, con relación a la naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, señala: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;*
- Que,** la Corte Constitucional de la República del Ecuador, a través de sentencia No. 012-18-SIN-CC, de 27 de junio de 2018, con relación a la acción de inconstitucionalidad del artículo 13 de la “Ordenanza que regula la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía”, dispuso la redacción del artículo 13 de la Ordenanza, sobre las atribuciones y responsabilidades de los procesos organizacionales del Cuerpo de Bomberos;
- Que,** mediante la “Tercera Ordenanza Reformatoria que regula la gestión e implementación de la competencia de los de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía”, se reformó el artículo 13 de la Ordenanza, en el sentido dispuesto por la Corte Constitucional, el cual, en su parte pertinente señala que el *“Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos tendrá título de tercer nivel, será, nombrado/a por el Concejo Municipal del Cantón Mejía, en atención al*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

sistema de méritos y a la antigüedad de sus miembros, durarán en su cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos.”;

- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-087-RC, adoptada en Sesión Ordinaria de 24 de marzo de 2022, resolvió, entre otras cosas, lo previsto en su artículo 3, esto es: *“Dejar sin efecto la resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0242-RC, del 10 de septiembre de 2020, mediante la cual el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, designó como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, al señor Capitán Javier Velásquez Herrera por el periodo de dos años, en ejercicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza que regula gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía; y, en consecuencia, disponer al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la emisión del acto administrativo correspondiente, por el cual se concreta la remoción del Capitán Velásquez Herrera.”;*
- Que,** la misma Resolución del Concejo No. GADMCM-SECGRAL-2022-087-RC, en su artículo 4, señala: *“Encargar al Cbo. Juan Fernando Barros Ñacato, como Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, por 30 días, disponer al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la emisión del acto administrativo de encargo, en tanto se desarrolla el proceso de designación del nuevo titular de conformidad con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE O JEFA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MEJÍA así como la normativa, cantonal y nacional vigente en la materia.”;*
- Que,** mediante oficio No. CBCM-2022-075-OF, de 20 de abril de 2022, el Cbo. Juan Fernando Barros Ñacato, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, encargado, solicita que *“se conceda una prórroga en el cargo del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía hasta dar cumplimiento a lo requerido a través del Oficio No. GADMCM-ALC-RH-155-2022-OF (...).”;*
- Que,** mediante informe No. 74-PS-2022, de 26 de abril de 2022, el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, concluye lo siguiente: *“(…) queda claro que el Concejo Municipal, al haber designado al Jefe del Cuerpo de Bomberos removido y posteriormente al Jefe encargado mediante una Resolución de Concejo, es totalmente viable que se pueda prorrogar en funciones al Cbo. Juan Fernando Barros Ñacato, como Jefe Encargado, hasta que sea legalmente reemplazado, para lo cual necesariamente se deberá contar con una Ordenanza para el Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía. (...).”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, es deber de este Concejo velar por el adecuado funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y de sus órganos adscritos, como es el caso del Cuerpo de Bomberos.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 57, literal d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 13 de la Ordenanza que regula la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el pedido contenido en el oficio No. CBCM-2022-075-OF, de 20 de abril de 2022, así como el criterio contenido en el informe No. 74-PS-2022, de 26 de abril de 2022; y, por tanto, extender por treinta días, el encargo efectuado al Cabo. Juan Fernando Barros Ñacato, como Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, con el fin de continuar con el proceso de transición de dicha institución y de designación de su nuevo titular de conformidad con el régimen jurídico nacional y cantonal aplicable en la materia.

Artículo 2.- Para efectos de lo previsto en el artículo precedente, autorícese al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que proceda con la emisión del acto administrativo correspondiente.

Disposición General Única.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía la notificación de la presente Resolución Administrativa al Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía y al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA